

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Auto No. 074

Proceso:	Rehacer Partición
Demandante:	Olga Lucia Pizarro Medina y Otros
Causante:	Maria Lindalia Velasco
Radicado:	76-001-31-10-005-2014-00106-00

Se allega memorial por parte de quien fungió como apoderada de los señores Edison Pizarro Medina, Olga Lucía Pizarro Medina y Daniela Pizarro Portilla, manifestando que ya no cuenta con licencia temporal para la representación de sus prohijados. No obstante ello, y que algunas de las manifestaciones que realiza en su escrito no son competencia de este juzgador, debe aclararse que la solicitud de disponer las cancelaciones de las anotaciones de los registros de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, se torna abiertamente improcedente; ya que quien debe ordenar la cancelación de las anotaciones en los folios de matrículas inmobiliarias es el juez que profirió la sentencia de la acción de petición de herencia, que dejó sin efecto la partición, y no este juzgador, a quien solo le correspondió adelantar el proceso liquidatorio de rehacimiento de la partición, en donde ninguna disposición declarativa tiene lugar.

De otra parte, se solicita, por los apoderados judiciales de los interesados, la entrega de los títulos consignados por cuenta del presente proceso.

Para ese menester debe indicarse que no se puede tener en cuenta la forma de distribución acordada por los interesados en el trabajo de partición aprobado.

Dicha cuenta partitiva, además de que incluye valores de títulos judiciales que no se encuentran consignados a órdenes de este despacho, está desprovisto de total claridad.

Por tanto, se dispondrá la entrega de los dineros consignados, a los interesados, advirtiéndoles que los valores a entregar fueron determinados en razón a los títulos que efectivamente obran en la cuenta de depósitos de este despacho, que ascienden a \$19.290.000, y teniendo en cuenta el porcentaje que, según pudo interpretar este juzgador del trabajo de partición aprobado,

debe ser restado a las herederas Soraya Pizarro Velasco y Dora Inés Pizarro Velasco, por los frutos civiles que ya percibieron.

Los dineros disponibles se distribuyeron de la siguiente manera, y serán entregados a los apoderados judiciales que cuenten con facultad para recibir, o directamente a los adjudicatarios en caso de no estar representado por apoderado.

Herederero	Valor a entregar
María Eugenia Pizarro Velasco	\$ 3.908.926
Zoraya Pizarro Velasco	\$ 3.695.964
Dora Inés Pizarro Velasco	\$ 3.765.408
Víctor Hugo Pizarro Velasco	\$ 3.908.926
Edison Pizarro Medina	\$ 1.336.926
Olga Lucia Pizarro Medina	\$ 1.336.926
Daniela Pizarro Portillo	\$ 1.336.926

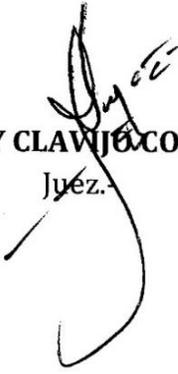
En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Negar** la cancelación de las anotaciones en los folios de matrículas inmobiliarias, solicitado por la apoderada judicial de Daniela Pizarro Portilla, por no ser competencia de este despacho.
- 2. Autorizar** la entrega de títulos judiciales por valor de **\$3.908.926**, a la señora *María Eugenia Pizarro Velasco*, CC. 29.940.602.
- 3. Autorizar** la entrega de títulos judiciales por valor de **\$3.695.964**, a la doctora *Indira Isabel Díaz Mejía*, CC. 29.940.602, quien funge como apoderada judicial de la señora Zoraya Pizarro Velasco.
- 4. Autorizar** la entrega de títulos judiciales por valor de **\$7.674.334**, al *doctor Julio Enrique Hernández Giraldo*, CC. 16.706.966, quien funge como apoderado judicial de Víctor Hugo y Dora Inés Pizarro Velasco.
- 5. Autorizar** la entrega de títulos judiciales por valor de **\$1.336.926**, al señor *Edison Pizarro Medina*, CC. 1.118.287.825.
- 6. Autorizar** la entrega de títulos judiciales por valor de **\$1.336.926**, a la señora *Olga Lucía Pizarro Medina*, CC. 1.118.283.878.

7. **Autorizar** la entrega de títulos judiciales por valor de **\$1.336.926**, a la señora *Daniela Pizarro Portilla*, C.C 1.118.293.111.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.